



PROCESO No. 110014003066-2021-01236-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 FEB 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria de única instancia en favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** contra **WILLIAM FERNEY GUZMAN FLOREZ y MAYFELEIDER RIVERA GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2632358

1. Por **\$32'838.677,00 M/cte.** que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré que allegó con la demanda.
2. Por los intereses moratorios de las sumas relacionadas en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, liquidadas a la tasa del 18% E.A. sin que sobrepase la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.
3. Por **\$288.677,00 M/cte.**, por la cuota pactada y no pagada por el período causado en el mes de septiembre del 2021 pactada en el pagaré.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la exigibilidad hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa del 18% E.A. sin que sobrepase la máxima permitida para esta clase de proceso.

PAGARÉ No. 5398283000996943

1. Por **\$950.888,00 M/cte.** que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré que allegó con la demanda.
2. Por los intereses moratorios de las sumas relacionadas en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, liquidadas a la tasa del 18% E.A. sin que sobrepase la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40660084. Inscríbase la medida en la Oficina

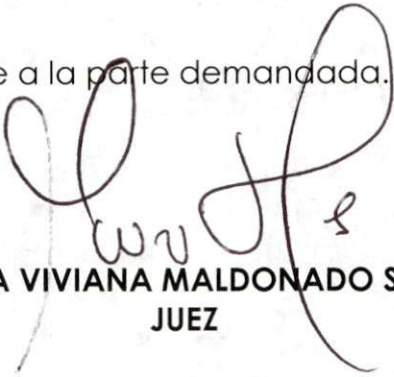
de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiese. Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **BETSABE TORRES PEREZ**, como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>18 FEB 2022</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>022</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	